



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE DOS MÓDULOS MULTIUSOS Y ASEOS-VESTUARIOS EN ÁREA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON MESA DE CONTRATACIÓN.

CUADRO RESUMEN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	E.L.A. de GUADALCACIN		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	PRESIDENCIA		
SERVICIO GESTOR:	ADMINISTRACIÓN GENERAL		
Dirección del órgano de contratación: Pl. de la Artesanía 12 Guadalcacín 11.591			
Correo electrónico del órgano de contratación: silvia.moreno.mateos@guadalcacin.es			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:			
Número Expediente	2025/EGE_02/000005	Tipo de Contrato:	OBRAS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	SI X NO
Forma de presentación de ofertas: Manual			
Cabe recurso especial: NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:			





Definición del contrato: <u>CONTRATO DE OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE DOS MÓDULOS MULTIUSOS Y ASEOS-VESTUARIOS EN ÁREA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL</u>		
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable (21%):	Presupuesto base IVA incluido:
575.091,14 €	120.769,14 €	695.860,28 €
Aplicación presupuestaria: 342 622 08		
E. VALOR ESTIMADO		
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	575.091,14 €	
TOTAL VALOR ESTIMADO:	575.091,14 €	
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
		FONDOS PROPIOS ELA GUA- DALCACIN
		100%
G. ANUALIDADES		
2025		
H. PLAZO DE EJECUCIÓN 5 MESES A PARTIR DEL ACTA DE REPLANTEO	I. PRÓRROGA NO	J. PLAZO DE GARANTÍA
	Duración máxima:	1 AÑO
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES		
NO		
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN		





NO			
M. REVISIÓN DE PRECIOS			
NO			
N. GARANTÍAS			
PROVISIONAL: NO			
DEFINITIVA : SI			
COMPLEMENTARIA:NO			
Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS			
SI			
O. SUBROGACIÓN			
NO			
P. SUBCONTRATACIÓN			
SI			
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS			
SI			
R. DATOS DE FACTURACIÓN			
Entidad contratante	Excmo. Ayuntamiento E.L.A. GUADALCACÍN		
Órgano de contratación	Junta Vecinal	CÓDIGO DIR3	LA0013889
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Junta Vecinal	CÓDIGO DIR3	LA0013889
Destinatario de la prestación	Unidad de Secretaría-Intervención.	CÓDIGO DIR3	LA0013889





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS CONSISTENTES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE DOS MÓDULOS MULTIUSOS Y ASEOS-VESTUARIOS EN ÁREA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON MESA DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación Jurídica

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la adjudicación de la ejecución del proyecto de obras consistente en “Construcción de dos módulos multiusos y aseos-vestuarios en área polideportiva municipal”, financiado con cargo al Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2025, con el siguiente desglose:

FINANCIACIÓN		FONDOS PROPIOS ELA GUADALCACIN	
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación
MIGUEL ÁNGEL CASTELLANO GALLARDO	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	695.860,28 €	Junta Vecinal

1.2 Necesidad administrativa a satisfacer e idoneidad de contratación:

Se pretende la construcción de dos módulos deportivos multiusos, adosados al polideportivo municipal, y un núcleo de aseos y vestuarios, que serán ejecutados mediante estructuras metálicas, cerramientos ligeros de paneles autoportantes y sus correspondientes instalaciones. Albergarán una sala gimnasio con carácter multiuso, con una superficie útil de 242,52 m2 y una segunda sala multiusos con una superficie útil de 168,57 m2, cuyo principal uso será la práctica deportiva de lanzamiento con tirachinas. Ambos espacios se unen mediante un módulo destinado a aseos y vestuarios y un atrio central porticado y ajardinado. El cómputo total de la superficie edificada y construida es de 628,10 m2. En este documento, junto con la construcción de dichos espacios, se ha considerado además la ejecución de la pavimentación necesaria para acceder a los mismos, a ejecutar con hormigón impreso.

Con este contrato se satisfarán las necesidades que se describen en el proyecto de ejecución de la obra, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Miguel Ángel Castellano Gallardo, mediante la ejecución de la obra descrita en el mismo y definida en los planos, y con

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	4/54





las características y calidad que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

1.3 No división en lotes del objeto del contrato

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Por las características de las obras a realizar se concluye que la realización independiente de las diversas partidas de obra comprendidas en el proyecto dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes partidas de obra e instalaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, todo ello a efectos de aplicación del artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por tanto el contrato se referirá a una obra completa, de conformidad con el artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y el artículo 13.3 LCSP.

1.4 Las prestaciones objeto del contrato

Las prestaciones objeto del contrato se concretan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, incluido en el Proyecto de obras y que resumidamente consistirán en las siguientes:

Se actúa sobre una parcela de uso dotacional de 15.200 m², adosadas a otras dos de similares características que conforman un área de forma semitriangular clasificada como equipamiento público(uso dotacional deportivo). En esta área se disponen la piscina, el polideportivo y el campo de fútbol municipal, así como una serie de pistas y áreas deportivas anexas.

Se pretende la construcción de dos módulos multiusos anexados al polideportivo municipal, junto con un núcleo de aseos y vestuarios que podrán ser utilizados tanto por los ocupantes de estos módulos, como por los usuarios de las pistas anexas.

En el proyecto se definen las obras a desarrollar, fijando todas las características de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes, especificando materiales, elementos y sistemas constructivos.

1.5 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos:

CODIGO CPV	DESCRIPCION
45000000	Trabajos de construcción

1.6 Naturaleza y Régimen Jurídico

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPE5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPE5BPAY	Página	5/54





El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo lo no previsto en el contrato que se formalice y en los pliegos que rigen la contratación serán de aplicación la LCSP, y en lo que no se oponga a la misma, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, cuyos articulados en materia de contratos estén vigentes. Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El contrato deberá ejecutarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.7 Órgano de Contratación.

A la vista del presupuesto total y duración del contrato el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es la Junta Vecinal de la Entidad, puesto que supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	6/54





La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de conformidad con el artículo 159 LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Entidad cuenta con el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

En el perfil del contratante se ofrecerá, entre otra, la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras:

Objeto:	"CONSTRUCCIÓN DE DOS MÓDULOS MULTIUSOS Y ASEOS-VESTUARIOS EN ÁREA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL"	
Autor del Proyecto		
MIGUEL ÁNGEL CASTELLANO GALLARDO	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	
FINANCIACIÓN	FONDOS PROPIOS	

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El Presupuesto de Ejecución Material es de 483.269,87 €

El Valor estimado del contrato es de 575.091,14 €

El Presupuesto Base de Licitación es de 575.091,14 € (excluido IVA) y de 695.860,28 € incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	7/54





A tal efecto, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	483.269,87 €
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc.	62.825,08 €
Beneficio industrial de la empresa	28.996,19 €
Impuesto sobre el Valor añadido	120.769,14 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO)	695.860,28 €

Por ello el presupuesto máximo a efectos de licitación, de conformidad con el presupuesto del proyecto aprobado es de quinientos setenta y cinco mil noventa y un euros con catorce céntimos (**575.091,14 €**), incluidos gastos generales y beneficio industrial, más ciento veinte mil setecientos sesenta y nueve euros con catorce céntimos de I.V.A. (**120.769,14 €**), porcentaje aplicable 21%, seiscientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta euros con veintiocho céntimos en total (**695.860,28 €**), tipo de licitación que podrá ser mejorado a la baja.

El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. El desglose de costes es el que figura en el presupuesto del proyecto.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por esta Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada.

Las ofertas que excedan del presupuesto de licitación serán rechazadas.

El Valor Estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 LCSP, es de quinientos setenta y cinco mil noventa y un euros con catorce céntimos (575.091,14 €), que se corresponde con el importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, del presupuesto de la obra consignado en el proyecto.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se refleja en el resumen de capítulos del presupuesto del proyecto y en los precios unitarios descompuestos que componen el mismo.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	8/54





indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego. Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

El presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado que sirve de base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. Dicho coeficiente se obtendrá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador (IVA excluido) que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de licitación (IVA excluido) que figura en el citado proyecto.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, en su caso:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2025	920 632 05	696.000,00 €

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

NO cabe la revisión de precios, conforme a lo establecido en el artículo 103.1 LCSP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	9/54





El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, así como de las observaciones que realice el Responsable del Contrato.

Asimismo, el contratista deberá ejecutar el contrato en los términos de su proposición. El cumplimiento de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas tendrá carácter de obligación esencial, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 24 del presente pliego, o a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) LCSP.

Cuando la ejecución del contrato así lo aconseje, la Administración podrá recabar del contratista la designación de una persona que actúe como delegado suyo, para organizar la realización del contrato e interpretar y poner en práctica las observaciones que para el exacto cumplimiento del contrato le fuesen formuladas por el órgano de contratación.

El **plazo de ejecución** del contrato será:

El plazo de ejecución se estima en **5 MESES**, a partir del día siguiente a la fecha en que se extienda el Acta de Replanteo, de conformidad con el Proyecto de obras suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial en fecha 11 de octubre de 2024.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

Emplazamiento: El contrato se ejecutará en los lugares que se indican en Proyecto técnico.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	10/54





CLÁUSULA NOVENA. Clasificación y/o solvencia

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación.

Al ser el valor de las obras superior a 500.000 euros **será requisito indispensable** para tener acreditado el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica y profesional, que los licitadores dispongan del certificado de clasificación en vigor, que corresponda a la clasificación siguiente que se establece para el contrato:

Grupo	Subgrupo	Categoría
C Edificaciones	3 Estructuras metálicas	3

No obstante, los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la siguiente documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica:

Solvencia económica y financiera:

Se exigirá como justificación de la solvencia económica y financiera, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos mínimos:

- Existencia de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al presupuesto base de licitación IVA incluido (695.860,28 €). Deberá acreditarse a través de la presentación de la póliza en vigor, o cualquier documento acreditativo.

Solvencia técnica o profesional:

Se exigirá como justificación de la solvencia técnica o profesional, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos mínimos:

- Haber realizado en los últimos cinco años, trabajos que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que los correspondientes al contrato, avaladas por certificado de buena ejecución cuyo importe anual acumulado sea igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

Medios de acreditación: Certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una declaración expedida por éste.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPE5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPE5BPAY	Página	11/54





Para el caso de integración de la solvencia con medios externos, se estará a lo regulado en el artículo 75 LCSP. El empresario también podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA. Adscripción de medios personales

Se exige un equipo de personal técnico participante en el contrato y responsable de la ejecución del contrato que reúna como mínimo las siguientes condiciones:

- 1 Jefe/a de obra que posea la titulación académica de licenciatura en arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería o ingeniería técnica competente en obras de construcción y urbanización según la LOE.
- 1 Técnico o entidad responsable del control y calidad de la obra.
- 1 Técnico responsable de Seguridad y Salud en la ejecución de la obra.

Medios de acreditación:

Deberá acreditarse con una declaración responsable en la que se relacione nombres y apellidos de dicho personal, acompañado de los documentos acreditativos de las titulaciones y/o habilitaciones profesionales. Este compromiso de adscripción de dichos medios personales es obligación contractual esencial, sin perjuicio de la clasificación requerida.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas, de acuerdo con el artículo 139.3 LCSP.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 149.3 LCSP.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	12/54





9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Las proposiciones deberán presentarse en el registro general de la Entidad Local Autónoma de Guadalcazín, sito en la Plaza Artesanía n.º 12 en horario de 9:00 a 14:00 horas, al no disponerse de equipos ofimáticos especializados para la presentación por medios electrónicos que garantice la confidencialidad de las ofertas. **El plazo para la presentación de proposiciones será de VEINTE DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación, alojado en la plataforma de contratación del sector público.**

Dentro del plazo de presentación de proposiciones, las mismas podrán, bien enviarse por correo (certificado urgente o postal express) dirigido al Registro General de la ELA Guadalcazín, bien entregarse en mano en el citado Registro General en el horario precitado en el párrafo anterior. No podrán presentarse proposiciones en el Registro General ni los sábados ni los domingos ni festivos. Tanto si se presentan por correo como en mano en el Registro General, de coincidir en día inhábil el último día del plazo, el mismo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá mediante correo electrónico (silvia.moreno.mateos@guadalcazin.es), en el mismo día, justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la proposición por correo, todo ello con datos que permitan la identificación de la proposición que se envía. Sin la concurrencia de todos estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los 10 días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Los licitadores presentarán su proposición ajustándose a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

El órgano de contratación ampliará proporcionalmente el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información al que hace referencia el párrafo anterior.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	13/54





Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONSISTENTES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE DOS MÓDULOS MULTIUSOS Y ASEOS-VESTUARIOS EN ÁREA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL". La denominación del sobre es la siguiente:

**SOBRE «UNICO»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN
CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el ANEXO I del presente pliego, y conforme a lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión. Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE. La oferta, junto a la declaración responsable incluida en el modelo de oferta, se presentará en un único sobre.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 de la LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

b) Proposición económica.

También se incluirá en el sobre, la proposición económica, que será formulada conforme al modelo que se adjunta como ANEXO II de este pliego, formando parte inseparable del mismo.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	14/54





Las ofertas de los licitadores deberán indicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En el supuesto de que los empresarios concurren agrupados en uniones temporales, la proposición económica deberá ser firmada por todos y cada uno de sus integrantes.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

c) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

Las ofertas relativas a los criterios evaluables de manera automática mediante la mera aplicación de fórmulas previstos en los apartados 2 y 3 de la cláusula Décimo segunda del presente pliego, se formulará con arreglo al modelo que a tal efecto figura en el ANEXO II de este pliego.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

9.5 Efectos de la presentación de proposiciones.

La presentación de la proposición presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente pliego y documentación que rigen la licitación, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de 2 meses a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 LCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 LCSP.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	15/54





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios cuantificables automáticamente, mediante la aplicación de fórmulas (100 puntos)

1.- Proposición económica (hasta un máximo de 70 puntos)

Se otorgará la puntuación máxima a la empresa que más haya mejorado la oferta económica (la oferta más baja), cero puntos a la que no mejore el tipo de licitación, y proporcionalmente al resto conforme a la siguiente fórmula:

$$P = X (OM / OL)$$

siendo:

P = Puntuación obtenida (con un máximo de tres cifras decimales sin redondeo).

X = Cantidad máxima de puntos que puede obtenerse en este apartado (70).

OM = Mejor oferta, es decir, oferta más baja presentada.

OL = Oferta del licitador que se valora.

2.- Declaración de tener implantada las normas que a continuación se relacionan (hasta un máximo de 30 puntos)

- UNE-EN ISO 9001:2015 (10 puntos)
- ISO 1090-1:2009+a1:2011 (10 puntos)
- Certificado de cualificación del soldador (10 puntos)

Deberán ser acreditadas mediante los procedentes certificados en el momento de la presentación de la solicitud ya que, en caso contrario, no será puntuable.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	16/54





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Ofertas anormalmente bajas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 b) LCSP, para determinar si la oferta económica presentada resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, deberá tenerse en consideración el importe de dicha oferta acudiendo a lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco del Real Decreto 1098/2001, de doce de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone que se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- “1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”.*

La aplicación de dicho precepto en el sentido indicado regirá para la valoración de la oferta económica presentada, al ser éste el criterio relevante para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto, al carecer los criterios relativos a las mejoras al certificado de sistema de gestión ambiental de eficacia a los efectos de valorar la viabilidad de la oferta.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo cuarenta y dos, apartado primero, del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En los casos en los que, de conformidad con lo establecido en el presente pliego, se aprecie que una proposición se encuentra incursa en presunción de anormalidad, se requerirá por la mesa de contratación, al licitador o licitadores que las hubiesen presentado, aclaración para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, debiendo presentarse por parte del licitador aquella información y documentos que resulten

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	17/54





pertinentes a estos efectos, al objeto de justificar que la misma puede ser cumplida. El plazo concedido, que deberá ser suficiente, se establece en cinco días naturales.

Las aclaraciones o explicaciones sobre el precio o los costes propuestos podrán versar en particular y conforme establece el artículo ciento cuarenta y nueve, apartado cuarto, de la LCSP, sobre:

1. El ahorro que permite el proceso de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
2. Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo doscientos uno de la LCSP.
5. La posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En ningún caso se tomarán en consideración las declaraciones o menciones genéricas que se limiten a indicar la existencia de ahorros y de situaciones favorables en el mercado, pero que no estén acreditados ni justifiquen cómo afectan a la baja ofertada.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	18/54





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

a) Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Propositiones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

c) En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

d) Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

e) Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

f) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En caso de empate, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán a las empresas afectadas para que, en un plazo de 5 días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los criterios de desempate. A efectos de aplicación de los criterios de desempate indicados, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	19/54





cualquier otro documento admitido en Derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Composición de la Mesa de Contratación:

Presidente: D. Salvador Ruiz García

Vocal: D. Enrique J. Clavijo González

Vocal: D. Miguel Ángel Castellano

Secretaria (sin voto): D^a Silvia Moreno Mateos

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Apertura de Proposiciones

La fecha y hora de la constitución de la Mesa de Contratación para la apertura de las proposiciones se publicará en la Plataforma de contratación y perfil de contratante.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres «ÚNICO», que contienen la documentación administrativa y la proposición económica.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

Si se observare defectos subsanables, se otorgará al empresario un plazo de tres días a partir de la notificación para que los subsane. Si no se subsanara la Mesa de Contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta, procediéndose a exigirle, el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP (art. 150.2 LCSP).

En el supuesto señalado en el apartado anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	20/54





Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De todo lo actuado por la Mesa de contratación conforme a lo establecido en la presente cláusula, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquel.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	21/54





CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Requerimiento

La mesa procederá a requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte la restante documentación, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. En ese mismo plazo deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Documentación a presentar por la licitador requerido

Será la siguiente:

1. Capacidad de obrar.
2. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
3. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Garantía definitiva.
5. Jurisdicción de empresas extranjeras.
6. El compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, en su caso. 7
. La documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

1.- Capacidad de obrar.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público u órgano autonómico equivalente, acreditará la aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o equivalente o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	22/54





electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará de conformidad con el artículo 84.2 LCAP.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

Aquellos licitadores que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante.

2.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se han relacionado en la cláusula 9 del presente Pliego. La acreditación de la clasificación de la empresa podrá realizarse mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 96 LCSP.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP y por los medios previstos en este pliego.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	23/54





A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar un compromiso de dichas entidades, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, se atenderá, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación requerida, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo. El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

3.1.- Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	24/54





Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

3.2.- Certificación positiva expedida por la Agencia Tributaria de Andalucía, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

3.3.- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP, que se obtendrá de oficio por este Ayuntamiento, salvo que exista oposición a dicha comprobación, en cuyo caso, se aportará por el licitador.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Jerez. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

3.4.- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP, que se comprobará de oficio por este Ayuntamiento, salvo que exista oposición a dicha comprobación, en cuyo caso, se aportará por el licitador.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.-Garantía definitiva.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	25/54





6.- El compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, en su caso.

7.- La documentación justificativa de la adscripción de medios personales, según establece la cláusula 10 de este Pliego.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el artículo 145 LCSP, acreditada en el plazo de 7 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con el artículo 108.1 LCSP:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	26/54





Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A éstos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los ANEXOS VIII y IX al presente pliego.

La garantía prestada por persona o entidad distinta del adjudicatario del contrato quedará sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por éste. En este supuesto, incluso cuando la garantía se preste mediante aval, no podrá utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de obras, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

Transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Adjudicación del Contrato

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato. No obstante cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (art. 157.6 LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	27/54





Presentada la documentación requerida por la mesa de contratación así como el depósito de la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación o la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 155.1 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la exigida por el artículo 151.2 LCSP.

En dicha notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

La adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones. El plazo indicado se ampliará en 15 días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el art. 149.4 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación podrá ser recurrida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Perfección y Formalización del Contrato. Modificación y suspensión.

El contrato se perfeccionará con su formalización de acuerdo con el artículo 36 LCSP y, salvo que se indique otra cosa en su clausulado, se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	28/54





Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- c) Las pólizas correspondientes a los seguros a los que se refiere la cláusula 20 del presente pliego.
- d) Si el adjudicatario tuviera previsto subcontratar, declaración relativa a la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud del subcontratista para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de éste pliego de cláusulas, del pliego de prescripciones técnicas y demás documentos integrantes del contrato.

La formalización del contrato, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

Si las causas de no formalización del contrato fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De conformidad con lo previsto en el art. 154.1 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP. En tal caso, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	29/54





Solo podrán realizarse modificaciones que encuentren su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 LCSP, y siempre que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 242 LCSP.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la administración correspondiente, con una antelación mínima de 5 días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 243.1 LCSP, en relación con el art.210.2 LCSP.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 242.4 LCSP.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

- a El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- b La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

Las modificaciones del contrato deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	30/54





La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Comprobación del Replanteo

En el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP y demás normativa que resulte de aplicación.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	31/54





**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Condiciones Generales y
Especiales de Ejecución del Contrato**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, así como de las observaciones que realice el Responsable del contrato.

Así mismo, el contratista deberá ejecutar el contrato en los términos de su proposición. El cumplimiento de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas tendrá carácter de obligación esencial, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 24 del presente pliego, o a los efectos previstos en el artículo 211.1f) LCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, y con carácter de consideración de tipo social que la empresa adjudicataria deberá designar una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al Responsable del contrato la persona de contacto designada.

En todo caso, la persona de contacto designada, deberá supervisar y controlar el cumplimiento de la obligación de la empresa adjudicataria de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento por la empresa adjudicataria de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPE5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPE5BPAY	Página	32/54





- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar al Responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por la persona de contacto designada para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral, con determinación del contenido y alcance de dichas actuaciones.

Con carácter general, el Responsable del contrato supervisará y verificará de forma periódica y efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa adjudicataria respecto a las cláusulas sociales y medioambientales incluidas en el contrato o que hayan sido ofertadas por ésta.

Cualquier interesado podrá formular una denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de dichas obligaciones y compromisos, a cuyo efecto podrá consultar el correspondiente expediente de contratación. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de un informe expreso por parte del Responsable del contrato.

Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia social y medioambiental le fueran exigibles legal o contractualmente, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del Responsable del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en la presente cláusula tendrán carácter de obligación esencial, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 24 del presente pliego, o a los efectos previstos en el artículo 211.1f) LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

20.1. Abonos al contratista. Medición y Valoración.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

El pago del precio se realizará de manera parcial mediante abonos a cuenta.

El abono del precio de la obra al contratista se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, previa presentación de la correspondiente factura electrónica, conforme a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y normas de desarrollo, y a través del Registro de Entrada de Facturas Electrónicas FACe, punto general de entrada de

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPE5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPE5BPAY	Página	33/54





facturas electrónicas del Estado, debiendo ser repercutido, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La falta de presentación electrónica de las correspondientes facturas, determinará que no pueda considerarse cumplida la obligación de presentación "en forma" de tales facturas y que, consecuentemente, no se inicie el cómputo de plazo de pago ni el cómputo de devengo de intereses.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los 10 días siguientes al mes que corresponda.

La demora en el pago por plazo superior a 30 días, desde la fecha de aprobación de la certificación, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 del LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 243.1 LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los 30 días siguientes a su expedición.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	34/54





Si la demora de la Administración fuese superior a 6 meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultados de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidas en los precios de las unidades de obras del Proyecto, cuando no figuren en el mismo valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

20.2. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

20.3. Plan de Gestión de Residuos.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el contratista, en su condición de poseedor de residuos, estará obligado a presentar a la Administración, en el plazo de 15 días naturales a contar desde la formalización del contrato, un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4 y 5 de la citada norma.

El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por el órgano de contratación, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

En todo caso, el Plan deberá estar aprobado y aceptado por el productor de residuos con anterioridad a la comprobación del replanteo de la obra.

El incumplimiento de esta obligación en el referido plazo será causa de replanteo negativo por causa imputable al contratista, y se considerará un incumplimiento de la ejecución parcial de la prestación definida en el contrato, pudiendo optar la Administración por resolverle el contrato o imponer las penalidades a que hace referencia el artículo 193.5 LCSP.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	35/54





20.4. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

La realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato.

La Administración designará, de entre las tres propuestas presentadas por el contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

La entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas no podrá ser empresa vinculada a la misma, en el sentido en que es definida en el artículo 70 LCSP.

El control de calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos. Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación.

En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

20.5. Custodia y conservación de materiales.

El contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que el órgano de contratación ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.

20.6. Obligaciones laborales, sociales, fiscales, de protección del medio ambiente y de transparencia.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	36/54





prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, dependiendo exclusivamente de la empresa.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

El contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de los salarios de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, se considerarán incumplimiento de obligaciones esenciales, y dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere la cláusula 29.1 del presente pliego, o a la resolución de contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 211.1 f) LCSP.

Si quien incumpliera el compromiso de mantenimiento de las condiciones laborales fuera un subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario.

20.7. Recepción y Plazo de garantía.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	37/54





Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula vigesimoquinta si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de UN AÑO.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

20.8 Responsabilidad por vicios ocultos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 LCSP, si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

20.9. Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

20.10. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	38/54





El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

20.11. Adscripción de maquinaria, medios auxiliares.

El contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquellas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

El equipo queda adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, que no podrán retirarse sin consentimiento expreso de la dirección de obra y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquél estime han de alterar el programa de trabajo.

20.12. Señalización de las obras.

El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras ajustado al formato establecido por el órgano de contratación, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones, según indicación del director o de la directora facultativo de la obra.

El contratista vendrá obligado también a la conservación de dichos carteles y señales durante el período de ejecución de la obra.

Estos carteles se retirarán según las instrucciones que la Dirección de Obra dirigirá al contratista y, en cualquier caso, transcurridos 15 días desde la recepción de la obra.

20.13. Oficina de obra.

El contratista deberá instalar por su cuenta, y mantener, durante la ejecución de las obras la Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

Dicha oficina se ubicará dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido.

20.14. Seguros.

20.14.1. Seguro a todo riesgo de construcción.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta un año después de la fecha de recepción de las mismas, un seguro a todo riesgo de construcción que cubra los daños a la propia obra e instalaciones, cuyo importe será el importe de adjudicación del contrato.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	39/54





Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro a todo riesgo de construcción que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante; incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar la póliza correspondiente, a efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación. En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de la certificaciones y, en la caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

20.14.2. Seguro de responsabilidad civil.

Antes del inicio de las obras, y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito el seguro de responsabilidad civil que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de las obras, tanto las imputables al contratista y subcontratistas como las imputables a la ELA Guadalcacín y en general a toda persona que participe en las obras, en cantidad suficiente y en atención a las características de la obra a ejecutar.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro de responsabilidad civil que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que garantice los daños causados a terceros por hechos derivados de la ejecución de la obra y su realización y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar la póliza correspondiente, a efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación.

20.15. Indemnización de daños y perjuicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 196 LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración, o sean consecuencia de los vicios del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 LCSP.

20.16 . Obligación de sigilo.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	40/54





terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

El cumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo tendrá carácter de obligación esencial, y su incumplimiento dará lugar a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establecen los artículos 215, 216 y 217 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	41/54





comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el art. 217.1 LCSP, serán obligatorias para la ELA Guadalcazín, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista en los términos establecidos en el artículo 217.3 LCSP.

En todo caso, el contratista deberá cumplir las normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción, tal y como determina la Disposición Adicional Segunda "Régimen de Subcontratación en las Obras Públicas" de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de Subcontratación en el Sector de la Construcción y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, en desarrollo de la misma.

El contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación, que deberá permanecer en todo momento en la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y artículos 13 a 15 del Real Decreto 1109/07, de 24 de agosto. Al Libro de Subcontratación tendrán acceso el promotor, la dirección facultativa, el/la coordinador/a de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la Autoridad Laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra. El libro de Subcontratación ha de ajustarse al modelo establecido en el Anexo III del Real Decreto citado.

Las infracciones en orden a lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	42/54





Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo anterior se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Cumplimiento de Plazos y Penalidades

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados en el programa de trabajo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades por dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades establecidas en el art. 193 LCSP.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	43/54





Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando se produzcan retrasos por motivos no imputables al contratista y éste se ofrezca a cumplir sus compromisos si se le prorroga el plazo fijado, el órgano de contratación concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el adjudicatario pida otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de 15 días desde aquél en que se produzca la causa que origina el retraso.

En el supuesto de demora en la ejecución en que la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la Dirección Facultativa. A tal efecto se sustanciará un procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y el importe de las mismas se deducirá de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones (artículo 194.2 LCSP).

OTRAS PENALIDADES.

.-Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP, facultará a la Administración, salvedad de lo indicado expresamente en el presente pliego para los supuestos de incumplimientos de plazo, para imponer al adjudicatario del contrato las penalidades establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio en el supuesto que la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El presente régimen de penalidades, además, es independiente de las sanciones que le pudieran ser impuestas al adjudicatario del contrato como consecuencia de normativa de carácter sectorial por la Administración competente, que se regirán por sus propios principios y

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	44/54





normas. Cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

Como regla general, la primera penalización será del 1% del importe total del presupuesto del contrato. Si se produjese una segunda y una tercera penalización se aplicará un porcentaje del 3% y del 5 %, respectivamente.

Si el órgano de contratación estima que el incumplimiento es grave o muy grave, aunque se trate de la primera penalización, ésta podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El límite máximo total de las penalidades a imponer con arreglo a lo dispuesto en la presente cláusula, no podrá exceder del 50 % del precio del contrato.

.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

La infracción de las condiciones y requisitos establecidos para la celebración de subcontratos en el artículo 215.2 del LCSP, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 217 del LCSP, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Extinción del contrato: Aviso terminación obra; Recepción; Medición General y certificación Final.

El contratista, con una antelación de 15 días hábiles, comunicará por escrito a la Dirección de la Obra la fecha prevista para la terminación de la ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, en su caso a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera LCSP, la Intervención asistirá a la recepción material del contrato, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del Director de la obra.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante o, en el caso de que se hubiese nombrado, el responsable del contrato, las dará por recibidas, levantándose la

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	45/54





correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al Director de la obra, otro a la Intervención y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de 10 días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.

b) Proceder a la limpieza del inmueble objeto de las obras, de tal forma que quede dispuesto para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

c) Acreditar, conforme a lo establecido en el presente pliego la vigencia de los contratos de seguro por el plazo de un año contado desde la recepción de las mismas, y que la prima se encuentra totalmente abonada. A la finalización de las obras y siempre que resulte obligatorio de acuerdo con la normativa aplicable en función de la naturaleza de las obras, el contratista deberá entregar los planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada, los libros de órdenes, de incidencia y de subcontratación, los proyectos de instalaciones verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua y los planos definitivos de trazado de las mismas, la documentación relativa al control de calidad, la documentación técnica que haya sido necesaria para obtener permisos y licencias, los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra, y cualquier otro documento relacionado con las obras ejecutadas que cuya entrega se estime necesaria por el órgano de contratación. Estos documentos deberán ser entregados en el acto de recepción de las obras.

Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción, el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	46/54





el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los 10 días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, con las causas y los efectos previstos en el artículo 313.1.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 24.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación, entre las que se encuentran el cumplimiento de los criterios de adjudicación, obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, régimen de subcontratación y deber de guardar sigilo.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Responsable del Contrato y Director Facultativo de la Obra

El Director Facultativo de la obra será D. Miguel Ángel Castellano, Ingeniero Técnico Industrial, quien ejercerá la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	47/54





representación de la Administración ante el contratista, que será el responsable del contrato de conformidad con el artículo 62.2 LCSP y conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP.

El Director Facultativ asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Delegado de Urbanismo y Servicios Municipales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

29.1. Confidencialidad

El órgano de contratación, así como sus servicios dependientes, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	48/54





momento de presentar su oferta y que tenga carácter de secreto técnico o comercial o pueda ser utilizada para falsear la competencia.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación en ningún caso podrá extenderse a documentos que sean públicamente accesibles de conformidad con las obligaciones impuestas a la Administración por la normativa vigente.

Así mismo los licitadores deberán respetar el carácter confidencial de la información facilitada por la Administración cuando contenga datos de carácter personal o cuando por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El contratista, así como todas las personas que intervengan en la ejecución del contrato, estarán sujetos tanto al deber de confidencialidad al que se refiere el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD), en relación con el tratamiento de datos personales, como a la confidencialidad prevista en la LCSP respecto a la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que el contrato establezca un plazo mayor.

El subcontratista o el cesionario del presente contrato, en su caso, estará sujeto asimismo al deber de confidencialidad señalado para el adjudicatario.

29.2. Tratamiento de Datos

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

Los datos personales de los licitadores, obtenidos por la Administración en el presente procedimiento, serán tratados por el Servicio de Contrataciones de la ELA Guadalcazín, con la finalidad de tramitar el presente expediente de contratación.

La presente contratación no implica el acceso del adjudicatario a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato; Prerrogativas de la Administración; Jurisdicción y Recursos

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	49/54





De acuerdo con el artículo 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 LCSP, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la documentación que rige la contratación se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Guadalcazín, a la fecha de la firma digital.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	50/54





ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, actuando en nombre propio/en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación **DEL CONTRATO DE OBRAS CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE DOS MÓDULOS MULTIUSOS Y ASEOS-VESTUARIOS EN ÁREA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL”** y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159.4 c) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Excmo. Ayuntamiento de Trebujena,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras consistentes en la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE DOS MÓDULOS MULTIUSOS Y ASEOS-VESTUARIOS EN ÁREA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL”.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- ☐ Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- ☐ Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- ☐ Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ☐ Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.*[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- ☐ Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	51/54





TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Fdo:

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	52/54





ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA
APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D. /Dña....., con DNI número.....en
nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con
NIF..... y domicilio fiscal
en.....calle.....número.....
enterado del anuncio publicado en la Plataforma de Contratos del Estado del día.....
de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección
y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación **DEL CONTRATO DE
OBRAS CONSISTENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN
DE DOS MÓDULOS MULTIUSOS Y ASEOS-VESTUARIOS EN ÁREA
POLIDEPORTIVA MUNICIPAL”**, se compromete, si le es adjudicado, a tomar a su
cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos,
condiciones y obligaciones, por el precio y condiciones que se detallan a continuación:

1.- Que conoce los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepta
íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndose a llevar a cabo
el objeto del contrato presentando la siguiente oferta, que incluye todos los
tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como
todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas
Particulares que rige el contrato, expresado con dos decimales:

IMPORTE	SIN	I.V.A.	(letra	y	número)
---------	-----	--------	--------	---	---------

IMPORTE	I.V.A	(letra	y	número)
---------	-------	--------	---	---------

IMPORTE	TOTAL	(letra	y	número)
---------	-------	--------	---	---------

2.- Declaración de tener implantada las normas que a continuación se relacionan
(hasta un máximo de 30 puntos)

- ☐ UNE-EN ISO 9001:2015 (10 puntos)
- ☐ ISO 1090-1:2009+a1:2011 (10 puntos)
- ☐ Certificado de cualificación del soldador (10 puntos)

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones
técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido declara conocer y
acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	53/54





obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

En virtud del Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos Personales (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), por la presente le informamos de que los datos personales facilitados serán incorporados en los tratamientos de la ELA de Guadalcacín bajo su responsabilidad y con domicilio en Plaza Artesanía, 12 11591 de Guadalcacín

La finalidad de este tratamiento es la de gestionar el proceso de contratación en el que participa. Los datos personales tratados no serán comunicados a terceros salvo según las excepciones previstas en la ley. En todo caso serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y respetando la normativa de archivos aplicable a la responsable.

En cualquier caso, se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Estas peticiones deberán realizarse mediante escrito dirigido a Plaza Artesanía, 12 11591 de Guadalcacín y/o presencialmente aportando documento de identidad, a través de sede electrónica o dirigiéndose al Delegado de Protección de datos. Se informa que también puede presentar una reclamación si así lo considera, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Pza. de la Artesanía 12 – **11591 GUADALCACÍN** – (Cádiz)
Tfno. 956 929082

Código Seguro de Verificación	IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Fecha	13/05/2025 11:12:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ (SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A)		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWPA3NIXKKSFPARPX5BPAY	Página	54/54

